

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el procedimiento muestral y la obtención de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que se utilizará durante la jornada electoral, que se celebrará el primero de julio de dos mil dieciocho.

Antecedentes:

1. El veintinueve de febrero y dos de marzo del dos mil, veintiocho de febrero de dos mil tres, treinta de septiembre de dos mil cinco, veintinueve de octubre de dos mil ocho, catorce de noviembre de dos mil once y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdos CG26/2000, CG39/2000, CG26/2003, CG195/2005, CG486/2008, CG487/2008, CG367/2011 e INE/CG261/2014, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral aprobó que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana, fueran las instituciones encargadas de llevar a cabo la producción y certificación, respectivamente, del líquido indeleble que se utilizó para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante las jornadas electorales federales del dos mil, dos mil tres, dos mil seis, dos mil nueve, dos mil doce y dos mil quince.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual

¹ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².

4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.

5. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, dirigido a las Presidentas y los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el referido Proceso Electoral, así como las especificaciones de cuál institución sería responsable de los gastos que deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar al Instituto Electoral, fueran gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente. Señalando en la parte conducente lo siguiente:

“...me permito informarles sobre los conceptos y actividades para el desarrollo de los citados procesos, así como la especificación de cuál institución será responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que les corresponda erogar, sean gestionados y considerados en sus respectivos presupuestos:

| Actividad o concepto | INE | OPL | Observaciones |
|--|-----|-----|---|
| Fabricación de materiales electorales. | ✓ | ✓ | Las partes se harán cargo de sus respectivos materiales electorales; salvo la marcadora de credenciales, líquido indeleble, marcadores de boletas y mampara especial, que |

² En lo consecuente Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En lo posterior Instituto Electoral.

| | | | |
|--|---|---|---|
| | | | <i>serán suministrados por el INE.</i> |
| <i>Útiles de escritorio que se emplearán en las casillas únicas: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, tijeras o abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia.</i> | ✓ | ✓ | <i>Serán pagados al 50% por las partes.</i> |

...”

- El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/371/2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigida a las Consejeras Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Documento que en su parte conducente señala:

“...les informo que el contenido de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente han tenido algunas actualizaciones, específicamente en los siguientes temas:

- *Capacitación Electoral*
- *Asistencia Electoral*
- *Conteo, sellado y agrupaciones de boletas electorales*
- *Distribución de documentación electoral*
- *Mecanismos de recolección*
- *Cómputos*
- *Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*

...”

- El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional,

con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de dos mil dieciocho y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

En el inciso c) del Punto 7.1 “Materiales electorales que se emplearán en las casillas electorales” del apartado 7 del referido Convenio, se estableció que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, con sus presupuestos propios, se harían cargo del costo de la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral y base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará el Instituto Nacional Electoral.

9. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG467/2017, aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

En los puntos Primero, Segundo y Tercero del referido Acuerdo se aprobó: que para su utilización durante la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, el líquido indeleble cuenta con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel.

Asimismo, que la fabricación del líquido indeleble que se utilizará el primero de julio de dos mil dieciocho, estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual manera, aprobó que la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2018, estará a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

10. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017 las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho. Documento que contempla entre otros, el objetivo estratégico número 1 denominado: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, y como objetivo particular el número 19.1 “Desarrollar el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble en los términos del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones”.
11. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017 aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.
12. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de dos mil dieciocho para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

En la parte conducente del apartado 7.1 del referido Anexo, se estableció que en el caso de casilla única, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral deberán compartir los siguientes materiales, cuyo suministro correrá a cargo del Instituto Nacional: marcadora de credenciales, líquido indeleble, marcadora de boletas y mampara especial.

13. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2018 aprobó la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
14. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VII/2018, aprobó la adquisición

del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 por el procedimiento de adjudicación directa a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V, una vez que quedó desierta la licitación pública que se llevó a cabo.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones para los procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la

⁶ En lo posterior Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Constitución Federal.

Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y los que resulten de los mismos bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Sexto.- Que el artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a los fines del Instituto Electoral, en la organización de los procesos electorales locales, le corresponde al Instituto Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y con un órgano interno de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones III, V, XXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, aprobar los reglamentos, lineamientos, criterios, acuerdos, disposiciones y medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los modelos de documentación y material electoral, y aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre su Presidente.

Décimo.- Que el artículo 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo tercero.- Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establecen que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos

elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el citado Reglamento y su anexo respectivo.

Décimo cuarto.- Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecerse que: **a)** Los documentos y materiales electorales se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan que sean recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **b)** En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral; **c)** La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y **d)** La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo quinto.- Que el artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Distritales Electorales, y por su conducto a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral.

Décimo sexto.- Que los artículos 269, numerales 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones; 198, numerales 1, fracción VIII y 2, y 200, numeral 2 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Distrital Electoral respectivo entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros materiales, el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral, y que para garantizar plenamente su eficacia los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Décimo séptimo.- Que los artículos 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y 214 de la Ley Electoral, disponen que el día de la jornada electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho

de voto, después impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho y devolverá al elector su credencial para votar.

Décimo octavo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se celebró el ocho de septiembre del año en curso.

En la parte conducente del Apartado 7.1 del referido Convenio se estableció:

“...

7.1. Materiales Electorales que se emplearán en las casillas electorales.

a)...

b)...

c) “LAS PARTES” se harán cargo de sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral y base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.

d)...

...”

Décimo noveno.- Que en la parte conducente del oficio INE/SE/948/2017, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y en su anexo se señaló lo siguiente:

“...me permito informarles sobre los conceptos y actividades para el desarrollo de los citados procesos, así como la especificación de cuál institución será responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que les corresponda erogar, sean gestionados y considerados en sus respectivos presupuestos:

| Actividad o concepto | INE | OPL | Observaciones |
|---|-----|-----|---|
| Fabricación de materiales electorales. | ✓ | ✓ | Las partes se harán cargo de sus respectivos materiales electorales; salvo la marcadora de credenciales, líquido indeleble, marcadores de boletas y mampara especial, que serán suministrados por el INE. |
| Útiles de escritorio que se emplearán en las casillas únicas: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, tijeras o abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia. | ✓ | ✓ | Serán pagados al 50% por las partes. |

...

Vigésimo.- Que en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, se establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de dos mil dieciocho para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos. En la parte conducente del apartado 7.1 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral deberán compartir los siguientes materiales electorales, cuyo suministro correrá a cargo del Instituto Nacional: marcadora de credenciales; líquido indeleble; marcadora de boletas y mampara especial.

Vigésimo primero.- Que el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del referido Reglamento, con la finalidad de evitar su falsificación.

Asimismo, señala que para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del referido Reglamento.

Vigésimo segundo.- Que el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG467/2017, aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

En la parte conducente del Acuerdo en mención, se aprobó que la fabricación del líquido indeleble que se utilizará el primero de julio de dos mil dieciocho, estuviera a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones de la materia.

A su vez, se aprobó que la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble, estuviera a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Vigésimo tercero.- Que el Anexo 4.1, apartado B “Materiales Electorales”, numeral 1, Líquido Indeleble del Reglamento de Elecciones, señala que en elecciones concurrentes, el Instituto Nacional suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble, el cual deberá contar con las siguientes características:

- Permanencia en la piel mínimo doce horas.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel no será mayor a 15 segundos.
- La marca indeleble será de color.

- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
- Vida de almacén no menor a ocho meses.
- El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
- El envase que se utilice para contener el líquido indeleble deberá ser de polipropileno de alto impacto traslúcido.
- El aplicador será en forma de plumón.
- El aplicador debe ser resistente a las propiedades químicas del líquido indeleble por lo menos durante ocho meses de almacenamiento y durante su utilización.
- El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

Vigésimo cuarto.- Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, denominado “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” establece lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Nacional o del Organismo Público Local Electoral seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral, según corresponda, comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipio.

3. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

4. En sesión del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada Consejo Distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en el Organismo Público Local. En el Consejo Distrital o Municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional o su similar en el Organismo Público Local, enviará a cada presidente de Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Electoral, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los Consejos Electorales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral a un Consejero Electoral Distrital o Municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional. En el Consejo Distrital o Municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2 denominado “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble”, este Consejo General realizó y

realizará las siguientes actividades relativas al procedimiento establecido en el Anexo en mención, como a continuación se detalla:

A. Actividades realizadas

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos de este Instituto, la herramienta informática que permitiera obtener dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral.
2. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos proporcionó la herramienta informática solicitada, a efecto de que en sesión del Consejo General del Instituto Electoral, con el apoyo de la referida herramienta, a través de un procedimiento sistemático, obtengan dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, las cuales serán utilizadas en las verificaciones respectivas.

B. Actividades por realizar

1. En sesión del Consejo General del Instituto Electoral, mediante un procedimiento sistemático, y a través de la herramienta referida, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

Cabe precisar, que en caso de que al momento de realizar la segunda muestra aleatoria simple, aparecieran la o las casillas generadas en la primer corrida, el procedimiento se volverá a ejecutar a efecto de obtener las casillas por Distrito Electoral que se verificarán el día de la jornada electoral. Lo anterior se realizará hasta en tanto se obtengan casillas distintas a las generadas en la primer corrida.

2. Una vez realizadas las corridas aleatorias para obtener las muestras simples de cuatro casillas por Distrito Electoral, el Consejero Presidente hará del conocimiento a los Presidentes de los Consejos Electorales respectivos, sobre las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas electorales.

I. Primera verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

1. El Consejo General del Instituto Electoral mediante oficio dirigido a los Presidentes de los Consejos Electorales, les informará sobre el primer listado de casillas generadas en la primera muestra.
2. De conformidad con el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, previamente a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en sesión de los Consejos Electorales respectivos, se realizará la primera verificación de las boletas y actas electorales.
3. El Presidente de cada Consejo Electoral hará del conocimiento a los miembros del Consejo las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, las cuales deberán cumplir las boletas y actas electorales que sean verificadas.
4. Los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los representantes de los candidatos independientes, seleccionarán al azar una boleta y actas de cada una de las ocho casillas y cotejarán que cumplan con las características y medidas de seguridad respectivas.
5. Una vez concluida la actividad anterior, las boletas y las actas cotejadas se reintegrarán a los paquetes seleccionados.
6. Derivado de lo anterior, se elaborará acta circunstanciada señalando los resultados de la primera verificación aplicada a la primera muestra, conservando su original en el Consejo Electoral respectivo.

7. Del acta referida en el numeral anterior, se remitirá copia legible a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la cual informará lo conducente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral.
8. Realizado lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral informará al Consejo General de este Instituto, sobre los resultados de la primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral.

II. Segunda verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborará un oficio mediante el cual notificará el listado de casillas de la segunda muestra.
2. El Consejero Presidente del Instituto Electoral hará del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Electorales respectivos, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas de la segunda muestra.
3. Recibida la muestra de las casillas y las características y medidas de seguridad se verificará cuál es la casilla más cercana para realizar la segunda verificación.
4. En sesión permanente del día de la jornada electoral, los Presidentes de los Consejos Electorales, comunicarán a los integrantes del Consejo respectivo las medidas de seguridad de la segunda verificación.
5. En sesión permanente del día de la jornada electoral, los Presidentes de los Consejos Electorales, designarán a un integrante del Consejo y al Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral, para desplazarse y hacer la certificación de calidad de la segunda verificación.

6. En la casilla seleccionada la Comisión realizará la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla ambas de la elección local, sin interferir en la votación.
7. Concluida la verificación se reintegrará la boleta y las actas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
8. El Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral elaborará un reporte de la segunda verificación de una sola casilla y lo entregará al referido Consejo.
9. Los Presidentes de los Consejos Electorales solicitarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la elaboración de un acta circunstanciada de la segunda verificación, la cual se remitirá junto con el reporte a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
10. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral recibirá el acta circunstanciada y el reporte de la verificación e informará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez informará al Consejo General del Instituto Electoral, sobre los resultados de la segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos.

Se anexa el diagrama de flujo de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, como Anexo 1 para que forme parte del presente Acuerdo.

Vigésimo sexto.- Que una vez ejecutado el procedimiento sistemático a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, se obtuvieron las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, arrojando los siguientes resultados:

| Distrito | Primer Muestra | | | |
|---------------|----------------|------------------|------------------|---------------|
| | ZACATECAS I | 1841 U Básica | 1870 R Especial | 1834 U Básica |
| ZACATECAS II | 1784 U Básica | 56 U Básica | 40 R Básica | 946 R Básica |
| GUADALUPE III | 508 U Básica | 507 U Contigua 7 | 543 R Contigua 2 | 493 U Básica |

| | | | | |
|---|-------------------|----------------------|-------------------|------------------|
| GUADALUPE IV | 1896 U Básica | 1887 U Contigua 1 | 1606 R Contigua 1 | 470 R Contigua 2 |
| FRESNILLO V | 140 R Contigua 1 | 145 U Básica | 140 R Contigua 6 | 138 U Básica |
| FRESNILLO VI | 183 U Especial | 216 U Básica | 194 R Contigua 4 | 160 U Básica |
| FRESNILLO VII | 1597 R Básica | 1590 R Básica | 163 U Contigua 4 | 321 R Básica |
| OJOCALIENTE VIII | 1679 R Contigua 1 | 448 R Extraordinaria | 1036 U Contigua 1 | 1045 U Básica |
| LORETO IX | 1033 R Contigua 1 | 1020 R Básica | 1667 R Contigua 1 | 1033 R Básica |
| JEREZ X | 924 R Básica | 941 R Básica | 662 R Básica | 620 U Básica |
| VILLANUEVA XI | 111 R Básica | 112 R Básica | 108 R Contigua 1 | 371 R Básica |
| VILLA DE COS XII | 1627 R Básica | 1618 R Contigua 1 | 832 R Básica | 1640 R Básica |
| JALPA XIII | 980 R Básica | 578 U Básica | 576 R Especial | 1392 U Básica |
| TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV | 1420 R Básica | 1511 R Contigua 1 | 748 U Básica | 750 R Básica |
| PINOS XV | 1698 R Básica | 1102 R Básica | 1162 R Básica | 1147 R Básica |
| RÍO GRANDE XVI | 1277 R Básica | 1212 U Básica | 61 R Básica | 1269 R Básica |
| SOMBRETERE XVII | 1370 R Básica | 1331 R Básica | 1344 R Básica | 1356 U Básica |
| JUAN ALDAMA XVIII | 729 U Básica | 1202 U Básica | 718 U Básica | 400 R Básica |

| Distrito | Segunda Muestra | | | |
|---|------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| ZACATECAS I | 1870 R Contigua 3 | 1838 U Básica | 1820 U Contigua 4 | 1824 U Contigua 1 |
| ZACATECAS II | 58 R Contigua 1 | 48 R Contigua 5 | 53 R Contigua 1 | 953 U Básica |
| GUADALUPE III | 540 R Contigua 1 | 540 R Básica | 1909 U Básica | 534 R Básica |
| GUADALUPE IV | 1602 R Básica | 519 U Básica | 1900 U Básica | 466 U Básica |
| FRESNILLO V | 226 R Básica | 139 U Contigua 3 | 275 R Básica | 157 U Básica |
| FRESNILLO VI | 214 U Básica | 194 R Contigua 5 | 215 U Básica | 210 U Básica |
| FRESNILLO VII | 136 U Básica | 1533 U Básica | 1593 R Básica | 1558 R Básica |
| OJOCALIENTE VIII | 448 R Contigua 1 | 456 R Básica | 1678 R Básica | 1039 U Básica |
| LORETO IX | 1022 R Básica | 1661 U Contigua 1 | 769 R Básica | 1667 R Básica |
| JEREZ X | 649 R Básica | 1387 R Básica | 1437 R Básica | 606 R Contigua 2 |
| VILLANUEVA XI | 1716 U Básica | 1763 R Básica | 361 U Básica | 1047 R Básica |
| VILLA DE COS XII | 865 R Básica | 810 R Básica | 1612 R Básica | 874 R Básica |
| JALPA XIII | 556 R Básica | 1004 R Básica | 966 R Básica | 1007 R Básica |
| TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV | 1474 R Básica | 1466 U Básica | 1422 R Básica | 351 U Básica |
| PINOS XV | 1105 R Básica | 1103 R Básica | 1142 R Básica | 1109 R Contigua 1 |

| | | | | |
|-------------------|----------------------|-------------------|---------------|---------------|
| RÍO GRANDE XVI | 1235 R Contigua 1 | 1221 U Contigua 1 | 65 U Básica | 1208 U Básica |
| SOMBRERETE XVII | 124 R Extraordinaria | 1353 R Básica | 1361 R Básica | 715 R Básica |
| JUAN ALDAMA XVIII | 732 R Básica | 899 R Básica | 889 U Básica | 1206 U Básica |

Cabe mencionar, que en la verificación que se realice el día de la jornada electoral, respecto a las casillas sorteadas en la segunda muestra, en caso de que correspondiera verificar una casilla de un municipio fuera de la cabecera del Distrito Electoral correspondiente, los Consejos Municipales realizarán la respectiva verificación.

Vigésimo séptimo.- Que las actividades del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General del Instituto Electoral, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

Vigésimo octavo.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, enviará a los Consejos Distritales o Municipales los instrumentos necesarios para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso b), numeral 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a) fracción V; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 216, 269, numerales 1, inciso f) y 3; 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 122, 125, 198, numerales 1, fracción VIII y 2; 200, 214; 372, 373, 374, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, fracciones I y VIII; 10, numeral 1; 22, 27, fracciones II, XXXVIII y XXXIX; 28, fracciones I, II, VI, XXI y XXVIII; 49, numeral 2, fracción V; 64, numeral 1 y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 149, numeral 3; 156, numeral 1, inciso a); 163, numerales 1 y 2; Anexo 4.1 denominado: “*Documentos y Materiales Electorales*” y Anexo 4.2 denominado: “*Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*” del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento muestral y la obtención de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que se utilizará durante la jornada electoral que se celebrará el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo señalado en los considerandos Vigésimo quinto y Vigésimo Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales de la elección local, que se utilizarán en las casillas electorales en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo señalado en los considerandos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las dos muestras aleatorias simples de las casillas por Distrito Electoral, obtenidas por el procedimiento sistemático ejecutado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, de conformidad con lo establecido en el considerando Vigésimo sexto del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente a los Consejos Electorales respectivos, la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral que habrán de verificarse, conforme a las muestras seleccionadas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y a los Consejos Electorales para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral sobre la aprobación de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, a los Consejos Electorales del Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo